

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00128
DEMANDANTE: LUZ MYRIAM MARCELO MOLINA
DEMANDADO: MISAEL CASTILLO CASTRO

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el acuerdo de pago suscrito por las partes, y como quiera que dentro de las presentes diligencias **no se ha dictado sentencia**, e igualmente la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan los extremos procesales, por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

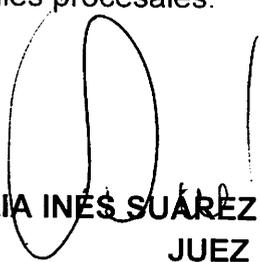
1.- **TENER** en cuenta que el demandado, señor **Misael Castillo Castro**, se notificó del mandamiento de pago de manera electrónica, el pasado trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020) -f120-

2.- **SUSPENDER** el trámite procesal hasta el 26 de octubre de 2020, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el ejecutivo, teniendo en cuenta la petición allegada.

3.- **LEVANTAR** el embargo que recae sobre las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero, que posea el demandado, señor **Misael Castillo Castro**, identificado con la cédula de ciudadanía número 790161.965, en los **Bancos A.V. Villas, Banco de Bogotá y Banco de Colombia**. -Numeral 4 el acuerdo de pago y solicitud del apoderado de la actora- Oficiese.

4.- Consumado el término concedido, regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 079 hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA